

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**CONVENIO N° 001 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL Y EL SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO -SERNANP.**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante "AGRO RURAL", con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo **MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ**, identificado con DNI N° 41716680 y designado mediante Resolución Ministerial N° 0261-2015-MINAGRI; y,
- El **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, en adelante "SERNANP", con RUC N° 20478053178, con domicilio en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Jefe Institucional **NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA**, identificado con DNI N° 08207763, designado por Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM;

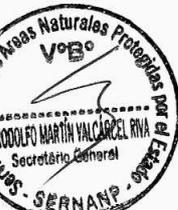
A los que de manera conjunta se les identificarán como **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Mediante Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM, publicado el 01 de enero de 2010, se estableció la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG) con una superficie de 140,833.47 ha, con el fin de conservar una muestra representativa de la diversidad biológica de los ecosistemas marino costeros del mar frío de la corriente de Humboldt, asegurando la continuidad del ciclo biológico de las especies que en ella habitan, así como su aprovechamiento sostenible con la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos. La RNSIIPG comprende las 23 islas e islotes y 11 puntas guaneras detalladas en el Anexo 01 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, con excepción de las Islas Ferrol, Blanca Norte y Punta Pampa Redonda.

El citado Decreto Supremo señala que el **SERNANP**, como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, es la entidad encargada de la gestión, control, supervisión y manejo sostenible de los recursos naturales de su competencia ubicados al interior de la RNSIIPG. Adicionalmente, como autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre, incluidos sus productos y subproductos, establece mecanismos de coordinación con **AGRO RURAL**, entre otras entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias.

Por su parte, el artículo 7° del aludido Decreto Supremo precisa que como consecuencia de haber asumido las funciones del absorbido Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas (PROABONOS), dentro del ámbito de la RNSIIPG, **AGRO RURAL**, está encargado dentro de la RNSIIPG de efectuar la recolección del guano de la isla, y realizar el aprovechamiento del citado recurso, en estricto cumplimiento del Convenio que se suscriba con el **SERNANP** para dichos efectos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28793, Ley de Protección, Conservación y Repoblamiento de las Islas, Rocas y Puntas Guaneras y en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y normas complementarias. Al respecto, dicho aprovechamiento se



realizará sobre la base de un Plan Anual de Manejo elaborado por el Comité de Coordinación (integrado por representantes de **SERNANP** y **AGRO RURAL**) y aprobado por el **SERNANP**.



El presente Convenio, se suscribe sobre la base de los documentos de gestión de la RNSIIPG contemplados en el referido Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM.

## CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

### 2.1 AGRO RURAL



**AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, creado mediante la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico conforme a la normatividad vigente, para cuyo efecto y en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI de fecha 24 de Julio del año 2014 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, se constituye como programa adscrito al Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

Al haber absorbido al Proyecto PROABONOS, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2008-AG, modificado por Decreto Supremo N° 036-2008-AG, es la entidad del Estado que tiene a su cargo, la extracción, procesamiento y comercialización del Guano de la Isla, como actividad empresarial subsidiaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú, con el objetivo de mejorar el acceso de los pequeños agricultores y comunidades campesinas y nativas ha dicho insumo.

De acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo de **AGRO RURAL**, aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, ejerce la representación legal ante las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y su función es promover y suscribir convenios, acuerdos y otros con personas jurídicas privadas o públicas para la obtención de líneas de financiamiento, ejecución de programas, proyectos y actividades y gestión del Programa.

### 2.2 SERNANP

**SERNANP** fue creado mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1013. Es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Ambiente. El **SERNANP** ejerce sus competencias a nivel nacional para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras, en donde desarrolle sus actividades. Es el ente rector del SINANPE y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurando su funcionamiento como Sistema Unitario. En consecuencia, es la entidad encargada de la gestión, control, supervisión y manejo sostenible de los recursos naturales de su competencia ubicados en el interior de la RNSIIPG.

## CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

**LAS PARTES** declaran que suscriben el presente Convenio al amparo de la siguiente normativa:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.



- Ley N° 28793, Ley de Protección, Conservación y Repoblamiento de las Islas, Rocas y Puntas Guaneras del País.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM, Creación de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.
- Decreto Legislativo N° 1013, modificado por Decreto Supremo Legislativo N° 1039, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Medio Ambiente y que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa AGRO RURAL.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales.
- Directiva General N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite, Suscripción y Seguimiento de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.



#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer mecanismos e instrumentos de colaboración y cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, para realizar actividades de gestión en la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras -RNSIIPG, relacionadas al aprovechamiento sostenible del fertilizante guano de la isla, así como otras actividades dispuestas en el Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

##### 5.1. DE LOS COMPROMISOS COMUNES

- Participar de manera conjunta en la elaboración e implementación de planes, programas, proyectos, convenios y otros orientados al aprovechamiento sostenible del guano de las islas.
- En el marco de la protección de la diversidad biológica y del guano de las islas, frente a las actividades ilícitas, **LAS PARTES** adoptarán las acciones administrativas y legales que correspondan en función a los protocolos que se deriven del presente convenio. En el caso que **AGRO RURAL** sea testigo de actividades ilícitas y/o sospechosas, informará inmediatamente al **SERNANP**, para que éste inicie las acciones legales que correspondan y cautele los intereses del Estado hasta la culminación de las mismas.
- Con los datos ambientales y de censos proporcionados por **AGRO RURAL**, cada una de las partes elaborará el reporte mensual de monitoreo de fauna silvestre y de las actividades de control y vigilancia, el cual será publicado en la página web de cada institución.
- Compartir la información que se genere en el marco del objeto, compromiso y obligaciones del presente convenio.
- Coordinar la realización de por lo menos una capacitación al año, en temas relacionados al cumplimiento del Objeto del presente Convenio, dirigidos al personal de **AGRO RURAL**, **SERNANP** y la comunidad vinculada



- f. Promover proyectos e investigaciones científicas relacionadas a la fauna silvestre de las islas y puntas, con el fin de mejorar el manejo de la RNSIIPG.



## 2. DE AGRO RURAL

### 2.1 Control y vigilancia.

- a. Mantener un mínimo de dos (2) Guardaislas en cada isla y punta de la RNSIIPG donde cuente con infraestructura según su competencia.
- b. Dotar al personal Guardaislas de las islas y puntas, con la logística mínima necesaria para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia y monitoreo de fauna silvestre.
- c. Dotar permanentemente de agua potable a los Guardaislas y Guardaparques de las islas y puntas de la RNSIIPG.
- d. Participar conjuntamente con el **SERNANP** en las actividades de control, vigilancia y erradicación de amenazas a los objetivos de conservación de la RNSIIPG, de acuerdo a su disponibilidad logística y presupuestal y en cumplimiento de los protocolos que se establezcan y en concordancia con el literal b. del numeral 5.1 del presente convenio
- e. Brindar apoyo en la verificación de la identidad de personas autorizadas por la Jefatura de la RNSIIPG a ingresar al Área Natural Protegida, donde no exista la presencia de un Guardaparque.
- f. De acuerdo a sus posibilidades logísticas, brindar las facilidades de transporte marítimo y alojamiento en las islas y puntas al personal del **SERNANP** en actividades orientadas a la gestión de la RNSIIPG.



### 5.2.2 Aprovechamiento del Guano de las Islas en el ámbito de la RNSIIPG.

- a. Ejecutar las actividades de aprovechamiento del guano de acuerdo al Plan Anual de Manejo de Guano aprobado por la Jefatura de la RNSIIPG, concordante con lo dispuesto en el Decreto Supremo 024-2009-MINAM, debiendo considerar para ello la estimación de los volúmenes a extraer (volumen probable) y su verificación con los volúmenes recolectados (volumen probado), entre otros aspectos.
- b. Informar trimestralmente al **SERNANP** la implementación del Plan Anual de Manejo.
- c. Presentar al **SERNANP** en un plazo no mayor de un mes posterior a la finalización de la campaña, el Informe de Implementación del Plan Anual de Manejo del Guano, con la descripción de actividades efectuadas, impactos y medidas de mitigación de las mismas, conclusiones y recomendaciones.
- d. Informar al **SERNANP** la identificación del personal Guardaislas, de campaña, entre otros que ingrese al Área Natural Protegida.

### 5.2.3 Monitoreo Biológico y Ambiental.

- a. Realizar el monitoreo biológico (censos de la población de fauna silvestre) y ambiental (temperatura superficial de mar y ambiente), así como el registro de toda información ambiental relevante que se genere en las islas o puntas. En las áreas donde se cuente con personal Guardaparque, esta labor será realizada de manera conjunta. La Jefatura de la RNSIIPG en coordinación con **AGRO RURAL** acordarán la información adicional que pudiera requerirse.
- b. **AGRO RURAL** comunicará telefónicamente y vía correo electrónico al **SERNANP**, dentro de la semana de recepción de los formatos de monitoreo biológico y ambiental, a fin de que éste cumpla con recoger la copia que le corresponde.



**5.3. DEL SERNANP**



a. Aprobar el Plan de Manejo de Guano de las Islas propuesto por el Comité de Coordinación; de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM, el cual será aprobado como máximo en la primera semana del mes de diciembre anterior a la campaña. Dicho plan se aprobará independientemente a la aceptación del informe anual de la implementación de la campaña anterior.



b. Emitir las autorizaciones de ingreso al interior de la RNSIIPG de acuerdo a sus competencias, dicha autorización exige de responsabilidad tanto al **SERNANP** como **AGRO RURAL** de las responsabilidades ante cualquier accidente o evento fortuito que afecte la seguridad e integridad de las personas, la misma que debe ser comunicada dentro de las 48 horas previas a la visita. El visitante deberá firmar una declaración en la que se hace responsable de su integridad, cuyo contenido será elaborado por los Coordinadores designados por cada una de **LAS PARTES**.

c. Efectuar las coordinaciones con las autoridades competentes en las actividades de control, vigilancia y erradicación de amenazas a los objetivos de conservación de la RNSIIPG.

d. Establecer en coordinación con **AGRO RURAL** y las autoridades competentes, los protocolos y mecanismos necesarios para las actividades de Control y Vigilancia.

e. Supervisar el cumplimiento de las actividades de aprovechamiento sostenible del guano de la isla que realiza **AGRO RURAL**, en el marco del Plan Anual de Manejo.

f. Promover proyectos e investigaciones científicas, relacionadas al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la RNSIIPG, entre otros, con el fin de mejorar el manejo de la RNSIIPG.

g. Proveer periódicamente al personal de Guardaparques y Guardaislas las fichas de monitoreo ambiental, de fauna silvestre y otros, cuyo contenido será elaborado por los Coordinadores designados por cada una de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

6.1. Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta a través de un Comité de Coordinación del Convenio, integrado por los siguientes funcionarios:

Coordinadores

Por **AGRO RURAL** : El Director de Abonos

Por **SERNANP** : El Jefe de la RNSIIPG

6.2. Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra Parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

6.3. Los compromisos y/o acuerdos que adopte el Comité de Coordinación del Convenio constarán en las actas que se suscriban para tal efecto.

**CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO**

Los recursos económicos requeridos para la ejecución de las actividades y compromisos previstos en el marco del presente Convenio, serán cubiertos por cada una de **LAS PARTES** con sus respectivos recursos presupuestales.



**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA**



El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y de conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 7° del Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM, y su plazo de duración está vinculado a la vigencia de dicha norma, pudiendo ser modificado mediante Adenda, por común acuerdo de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN**



Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

**DE LA SUSPENSIÓN**

El presente Convenio podrá suspenderse en caso se establezca modificatorias al Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM, o por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Clausula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses.

**DE LA RESOLUCIÓN**

Son causales de resolución del presente Convenio:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la Parte que la ejercite cursará a su Par una comunicación de fecha cierta indicando la (s) cláusula (s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra Parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- El acuerdo de resolución adoptado por **LAS PARTES**, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven de tal decisión.
- Por causal de suspensión señalada en el presente Convenio

En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, de la presente Cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los productos, estudios o resultados de los planes, programas, proyectos, trabajos desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio y de manera conjunta, constituyen propiedad intelectual de ambas partes. El ejercicio individual y/o conjunto de dicho patrimonio debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**. En todos los casos se respetarán los acuerdos previos que cualquiera de **LAS PARTES** tuviera con su respectiva fuente financiera.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por sus respectivos titulares. En todo caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicha propiedad intelectual.



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**

Para efecto de las comunicaciones que se deriven del presente Convenio **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

Toda comunicación cursada entre **LAS PARTES** a partir del presente convenio, se entenderá como válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados

La variación del domicilio declarado de alguna de **LAS PARTES** debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan expresamente que cualquier controversia, desavenencia, diferencia o reclamo, relativo a la interpretación, ejecución o validez, será resuelta mediante trato directo entre las mismas, de manera coordinada siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta el objeto que inspira el presente Convenio. Sin embargo, si persistiera la controversia, ésta será sometida a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y arbitraje nacional de la Cámara de Comercio de Lima.

De ser necesario recurrir a la jurisdicción ordinaria por asuntos vinculados al arbitraje, **LAS PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

**LAS PARTES** expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias, declarando conocer el contenido y alcances, asimismo se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**, señalando que ha mediado vicio de voluntad de alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES**

**LAS PARTES** revisarán de manera periódica los alcances y compromisos del presente Convenio, y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas a ser plasmadas en las respectivas adendas.

En señal de conformidad **LAS PARTES** suscriben el presente convenio en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de enero de 2016.

Por **AGRO RURAL**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
**MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO

Por **SERNANP**



**NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA**  
JEFE